



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26
Ciudad de México a 24 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 200A2026V0005-3

Expediente: 200A2026V0005
Bitácora: 09/MP-0151/01/26

DGIRA: 2600783 y 2620851.

Asunto: Resolución Administrativa por la que se determina autorizar un proyecto de manera Condicionada.

Recibí original de 40 folios
Diana Martínez Ledezma
03/07/26

Ing. Gilberto Hernández Morales

Director General del Centro SICT Oaxaca
Carretera Cristóbal Colón km 6.5, Col. del
Bosque Norte, C.P. 71244
Santa Lucía del Camino, Oaxaca
Teléfono: 55 5723 9300 ext. 41562

y/o

Av. Insurgentes Sur No. 1089, piso 17 ala
poniente, Col. Nochebuena, C.P. 03720
Alc. Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 55 5723 9300 ext. 14509

Correos E.: jlopeant@sict.gob.mx,
miriam.hernandez@sict.gob.mx y/o
oscar.aguilar@sict.gob.mx

Presente

Autorizado para realizar todas las gestiones:

M. en I. Juan David López Antonio

Autorizados para oír y recibir notificaciones:

C. Sandra Martínez Ledezma, Ing. Miriam Ivonne

Hernández García e Ing. Óscar Agustín Aguilar Cruz

VISTO. El expediente con clave **200A2026V0005** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"*, recibido en esta **DGIRA**, el 19 de enero de 2026, por el **Centro SICT Oaxaca (promovente)**, a través de su Director General, el Ing. Gilberto

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca

Página 1 de 40





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Hernández Morales, quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta Unidad Administrativa, mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado «**PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA**» (**proyecto**), con ubicación en los Municipios de San Pedro Comitancillo y Heroica Villa de San Blas Atempa en el Estado de Oaxaca.

RESULTANDO

- I. Con fecha 19 de enero de 2026, el **promovente** presentó ante la **DGIRA** el Oficio No. 6.19.413.OTE.312/2025 de fecha 21 de noviembre de 2025, a través del que, ingresó el trámite SEMARNAT-04-002-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"*, asignándole el número de bitácora **09/MP-0151/01/26** y **expediente 200A2026V0005**, anexa a la cual, se presentó la **MIA-P**, del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 27 de enero de 2026, el **promovente** ingresó ante la **DGIRA** el Oficio No. 3.5.1.1.3.082.2026 de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual presentó el original de la página 3A del periódico denominado *"el IMPARCIAL"*, con distribución en el Estado de Oaxaca, de fecha miércoles 21 de enero de 2026, en el cual realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Con fecha 03 de febrero de 2026, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- IV. Con fecha 03 de febrero de 2026, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00876-26, esta **DGIRA** informó al **promovente** que ha quedado debidamente integrado el expediente con clave **200A2026V0005** y que la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A, cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental, por lo que se inicia el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).
- V. Con fecha 05 de febrero de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGIRA** publicó

«**PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA**»

Centro SICT Oaxaca
Página 2 de 40





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, a través de la separata número DGIRA/0005/26 Año XXIV de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del **PEIA** durante el período comprendido del 29 de enero al 04 de febrero de 2026 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó el **promoviente** respecto del **proyecto**.

- VI. Con fecha 23 de febrero de 2026, a través del Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01667-26 (**oficio 01667-26**), esta **DGIRA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, solicitó al **promoviente** información adicional a la **MIA-P** para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** para su entrega, contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 06 de marzo del mismo año, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta **DGIRA** contara con la citada información adicional o al término del plazo otorgado para su presentación.
- VII. Con fecha 09 de junio de 2026, se recibió en esta **DGIRA**, el Oficio No. 3.5.1.1.3.290.2026 de fecha 11 de mayo del mismo año, mediante el cual el **promoviente**, presentó la **información adicional** solicitada en el **oficio 01667-26**, dentro del plazo otorgado para el mismo.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 28 primer párrafo fracciones I y IX, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y Q), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 44 y 46 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso e) y VIII del **Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT)**, los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC – COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca

Página 3 de 40





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

- Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-P**, así como la **información adicional**, y sus respectivos anexos, el **promoviente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

- Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública de los proyectos sometidos al **PEIA** mediante la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental ingresadas a esta **SEMARNAT**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca
Página 4 de 40





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO II y V** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**; al respecto, la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la separata número DGIRA/0005/26 Año XXIV de la Gaceta Ecológica de fecha 05 de febrero de 2026, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 06 de febrero de 2026 y feneció el día 19 del mismo mes y año, período dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de consulta pública para el **proyecto**.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el **promovente** publicó en el periódico denominado "*el IMPARCIAL*", página 3A, con distribución en el Estado de Oaxaca, de fecha 21 de enero de 2026, el extracto del **proyecto**; no obstante, a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no se recibió opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción del proyecto

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28, fracciones I y X de la **LGEEPA**; y 5, incisos B) y R) fracción I del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de un puente que se constituye como una vía general de comunicación y desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. Con lo anterior en consideración, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **REIA**; en este sentido, las características del **proyecto** corresponden a la construcción y operación de un puente vehicular que se ubica en ecosistema costero, en los Municipios de San Pedro Comitancillo y Heroica Villa de San Blas Atempa, Estado de Oaxaca; por lo que, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 último párrafo y 12 del **REIA**.

En consideración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, la descripción del **proyecto**, el **promovente** incluyó en la **MIA-P**, así como en la **información adicional**, la descripción del **proyecto** consistente en la construcción y operación de un puente vehicular denominado "Guichive", en el km 5+390 del camino Tehuantepec - Comitancillo, sobre el canal artificial "Mixtequilla", que se ubica en ecosistema costero, en los Municipios de San Pedro Comitancillo y Heroica Villa de San Blas Atempa, Estado de Oaxaca, teniendo de referencia las siguientes coordenadas UTM (Datum WGS-84, Zona 15 Q):

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca

Página 5 de 40



cat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Punto	X	Y	Vértice	X	Y
Inicio	267575.005	1818122.40	Fin	267606.38	1818180.43

La ubicación exacta del **proyecto** se puede consultar en los archivos *shp* denominados *Cabezales*, *Conos_Derrame*, *Eje_de_Trazo*, *Losa_de_Rodamiento*, *Losas_de_Acceso*, *Pilas* y *Trabes*, incluidos como anexo a la **información adicional**.

Para el desarrollo del **proyecto** se tienen las siguientes consideraciones:

a) Las características del **proyecto** se presentan en las siguientes tablas:

Concepto	Puente
Longitud total	90 m
Ancho de línea de ceros	9.50 m
Ancho de calzada	7.0 m
Número y ancho de claros	2 claros de 26 m
Galibo	1.55 m
Número y ancho de carriles	2 carriles de 3.5 m de ancho
Parapeto	Longitud en ambos lados del puente: 114.88 m. De tubo galvanizado, placa estructural y pernos. Dimensión de guarnición: 0.90 m de altura, ancho en su base 0.60 m.
Acotamiento y/o banqueteta	Ancho: 1.0 m En una longitud total (ambos lados): 106.28 m
Losa de acceso	Longitud de cada acceso: 5.6 m Longitud total por ambos lados del puente: 11.20 m

b) Para la construcción del puente proyectado se contemplan las siguientes actividades: despalmes, cortes y excavaciones, formación y compactación de terraplén, zapatas y pilotes, mezclado, tendido y compactado de la subrasante y de la base, revestimiento y colocación de la carpeta asfáltica y construcción de obras de drenaje; además, durante la etapa de operación y mantenimiento contempla señalamientos y mantenimiento preventivo y mayor.

c) Con el **proyecto** se contempla la ocupación de las siguientes superficies:

Concepto	Área (m ²)
Superficie del derecho de vía	1,292.80
Superficie de línea de ceros del proyecto (incluyendo conos de derrame)	1,202.91
Superficie de pilotes y losas de acceso	617.85
Superficie de elementos estructurales del puente (pilotes y zapatas) dentro de la zona de protección del canal Mixtequilla	606.48
Superficie de obras temporales	248.41

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca
Página 6 de 40



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Sobre el particular, el **promoviente** manifiesta que el uso de suelo en el área del **proyecto** corresponde a agricultura de temporal anual, por lo que, si bien requiere la remoción de los 97 individuos de flora referidos en la tabla presentada a continuación, para el desarrollo de las obras y actividades proyectadas no se requiere del cambio de uso del suelo en áreas forestales, de selva o zonas áridas.

Especie	No. de individuos
<i>Opuntia tehuantepecana</i>	10
<i>Bursera fagaroides</i>	4
<i>Vachellia farnesiana</i>	8
<i>Vachellia schaffneri</i>	18
<i>Lysiloma acapulcense</i>	15
<i>Martynia annua</i>	28
<i>Amphipterygium simplicifolium</i>	14

Particularmente, el **promoviente** precisa que estos individuos se encuentran dispersos y que contempla realizar el rescate y reubicación de aquellos que por su talla y estado de salud sean viables para estas acciones.

- d) La subestructura del puente proyectado consistirá en 9 pilotes de 1.2 m Ø, colados en el lugar con perforación previa, de los cuales tres se encuentran en el centro del canal.

En este sentido, se destaca que el diseño hidráulico del puente contemplado con el **proyecto** se realizó para la capacidad máxima de conducción del propio canal, al corresponder éste a un canal artificial que conduce gastos controlados del río Tehuantepec derivados de la presa Las Pilas (que se encuentra 15 km aguas abajo de la cortina de la presa de almacenamiento Benito Juárez, que controla la corriente del río Tehuantepec, donde el canal Mixtequilla se separa y aleja de la trayectoria de dicho río), considerando principalmente la información de los niveles máximos históricos que se han presentado en el canal.

Además, el **promoviente** señala que, con base en el estudio hidrológico, obtuvo un gasto de diseño de 130.0 m³/s para el Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (27.47 m), con una velocidad media máxima en el cruce 1.47 m/s; en consecuencia, el puente proyectado considera un Nivel de Aguas de Diseño (asociado a un periodo de 100 años) de 27.47 m y un galibo de 1.55 m.

- e) Los caminos de terracería existentes y en operación, que servirán para entrar y salir del puente a construir y que actualmente sirven de movilidad para los usuarios y pobladores en los alrededores, se mantendrán en esa condición (terracería), sin presentar alguna alteración; como parte del **proyecto** los trabajos en ellos únicamente se limitan a ligar los caminos y las losas de acceso del puente proyectado,

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca
Página 7 de 40



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

mediante trabajos de mejoramiento de subrasante y base hidráulica en los caminos de terracería existente y pavimentación en los límites de las losas de acceso.

- f) Para el **proyecto** se contempla la instalación de obras provisionales consistentes en almacén, comedor y *lockers*, oficinas, almacén de residuos peligrosos, almacén de combustibles, almacén de residuos de manejo especial, baños portátiles y taller; para lo cual contempla la ocupación de un polígono ubicado en las siguientes coordenadas UTM (Datum WGS-84, Zona 15 Q):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
0	267606.869204	1818165.71619	2	267631.482675	1818156.88389
1	267614.208561	1818173.63465	3	267624.736068	1818149.67237

- g) Respecto a la justificación del **proyecto**, el **promoviente** refiere que, en el sitio donde se contempla el puente, no existe una estructura que permita el tránsito de vehículos, por lo que con el **proyecto** se conectará la población de Santo Domingo Tehuantepec con San Pedro Comitancillo, mejorando la comunicación y el flujo vehicular, ya que actualmente, en épocas de lluvia, el canal crece impidiendo en libre tránsito

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-P** y la **información adicional**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones de mismo, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12 fracción II del **REIA**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo con las obras y actividades que incluye el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en los Municipios de San Pedro Comitancillo y Heroica Villa de San Blas Atempa, Estado de Oaxaca, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó lo manifestado por el **promoviente** e identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que son aplicables:

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca
Página 8 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

- A. Conforme a los artículos 1o y 2o de la **CPEUM**; 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGIRA**, se constató que el **proyecto** colinda con la localidad "Guichive Setenta y Dos (El Mezquital)", en el Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, considerada como localidad con presencia indígena de acuerdo con la base de datos de localidades indígenas del 2010 de la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**); no obstante, se destaca que la localidad "Guichive Setenta y Dos (El Mezquital)" no se incluye como comunidad indígena en la base de datos de localidades indígenas del 2020 del **INPI** ni en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas¹; aunado a lo anterior, conforme a la revisión de estas dos últimas referencias, no se identificó que el **proyecto** tenga incidencia en algún otra comunidad indígena.

No obstante lo anterior, se destaca que, como anexo a la **MIA-P**, el **promoviente** incluyó el "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA ZAPOTECA, EN LA QUE PARTICIPA LA DE GUICHIVE Y SAN PEDRO COMITANCILLO DEL ESTADO DE OAXACA; QUE SE CELEBRA EL DÍA 25 DEL MES DE JULIO DE 2023"; sobre el particular, esta **DGIRA** observa que en dicha asamblea se aprobó "LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA (sic.) PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM. 1+200, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, EN EL ESTADO DE OAXACA" y que "LA COMUNIDAD NO SE VE AFECTADA EN SU CONFORMACIÓN ACTUAL, USOS Y COSTUMBRES O LENGUA POR EL PUENTE VEHICULAR"; no obstante, también se identificó que, si bien el nombre del puente y el camino sobre el que se ubica coincide con el del **proyecto**, el cadenamamiento (km 1+200) y la longitud referidas para este no corresponden con las del puente contemplado con el **proyecto** (km 5+390).

- B. Para determinar si un puente corresponde a una vía general de comunicación, esta **DGIRA** aplica lo que establecen los artículos 1, 2, fracción V, inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)**², los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

¹ ACUERDO por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas publicado el 09 de agosto de 2024 en el Diario Oficial de la Federación (DOF); actualizado en el DOF el 21 de febrero de 2025. El catálogo se puede consultar en la página <https://catalogo.inpi.gob.mx>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2025.

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca

Página 9 de 40



2026
año de
Margarita
Maza

act



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

V. Puentes:

a) Nacionales: Los construidos por la federación con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino."

(El resaltado es de esta DGIRA)

En vinculación con lo anterior, se tiene que el **proyecto** será construido por la Federación (**Centro SICT Oaxaca**), además de que el puente proyectado salvará un obstáculo topográfico (el canal "Mixtequilla"), en consecuencia, de conformidad con lo que establecen los artículos antes citados, el puente objeto de construcción con el **proyecto** se constituye como una vía general de comunicación.

- C. De conformidad con lo señalado en el apartado **B** del presente **CONSIDERANDO**, el puente objeto del **proyecto** se constituye como una vía general de comunicación, aunado a que se ubica en ecosistema costero³; en consecuencia, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracciones I y IX de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y Q) de su **REIA**; y por lo tanto, requiere de la autorización de esta **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental.
- D. Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA**, a la información contenida en la **MIA-P**, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)⁴, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- E. Resulta aplicable al **proyecto** lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca**⁵ (**POERTEO**), al ubicarse en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 002, con política ambiental de Aprovechamiento sustentable, cuyos usos y criterios de regulación ecológica se muestran a continuación:

UGA	Usos recomendados	Usos condicionados	Usos no recomendados	Sin aptitud	Criterios de regulación ecológica
002	Apícola, Acuicola, Ganadero	Industria, Agrícola, Industria - Energías Alternativas	Ecoturismo, Turismo	Asentamientos humanos, Forestal, Minería	C-013 - C-017, C-019, C-020, C-029, C-033 - C-036, C-043 - C-047

Sobre el particular, se observa que las obras y actividades del **proyecto**, que corresponden a infraestructura carretera, no se encuentran promovidas ni restringidas por los usos establecidos para la

³ De conformidad con la definición contenida en el artículo 3o fracción XIII Bis de la **LGEEPA**.

⁴ Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 27 de febrero de 2016.

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca

Página 10 de 40



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

UGA en la que incide; por su parte, se identifica que el **proyecto** es congruente con los criterios de regulación ecológica establecidos para la **UGA 002** que le son aplicables, los cuales se presentan a continuación, al igual que la vinculación con el **proyecto** presentada por el **promoviente** y las observaciones de esta **DGIRA** a dicha vinculación:

Criterios ecológicos aplicables	Vinculación con el proyecto presentada por el promoviente y observaciones de esta DGIRA
C-013. Será indispensable la preservación de las zonas riparias, para lo cual se deberán tomar las previsiones necesarias en las autorizaciones de actividades productivas sobre ellas, que sujeten la realización de cualquier actividad a la conservación de estos ecosistemas.	"Las obras y actividades que se plantean para la construcción del puente vehicular "Guichive" se desarrollaran sobre un canal principal, ya que con la utilización de la herramienta del SIGEIA, se determinó lo siguiente: Con respecto a las corrientes de agua que se localizan en el Sistema Ambiental, se efectuó el análisis, nuevamente con ayuda del SIGEIA, haciendo la interacción de las capas del SA y la capa de corrientes de agua, dando como resultado que dentro del polígono se localizan Canales de irrigación, Arroyos de corrientes intermitentes y Acueducto; lo expuesto en el párrafo anterior, los trabajos que se exponen a la autoridad ambiental (SEMARNAT-DGIRA) para obtener la autorización respectiva, y el promoviente conforme a derecho lleve a cabo la construcción del proyecto vehicular "Guichive" Con base a la descripción realizada para el capítulo IV para la vegetación en el Área del proyecto (AP) que se pudiera afectar, se manifiesta lo siguiente: El Área del Proyecto se encuentra completamente inmersa en superficies destinadas a Agricultura de Temporal Anual. Esta condición refleja de manera clara el estado de conservación ambiental en las tres áreas de análisis, ya que la predominancia de este uso de suelo evidencia la fuerte tendencia de cambio de uso y el nivel de impacto ambiental que prevalece en la región. (AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL 0.6897 has. 100% La composición florística a nivel del Área del Proyecto se encuentra constituida por 7 especies pertenecientes a géneros y 5 familias. De estas, la familia Fabaceae es la más representativa con 3 especies. No se registró ninguna especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Para las actividades del proyecto se prevé la afectación de 97 individuos vegetales pertenecientes a 7 especies, ninguna de ellas se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. (Como se expresa en el capítulo IV AP) Una vez que se ratificó que no hay cambio de uso de suelo y que solo existen algunas especies dispersas en la misma área, en lo subsecuente se presenta el análisis vegetación (Cap. IV) vegetación presente en el Área del Proyecto". se procede a realizar el análisis correspondiente, a manera de comprobar que no se incurra el algún supuesto que contravenga los solicitado. Así como se explica en el Capítulo IV de la presente información, en el Área del Proyecto (AP), debido a su reducida extensión y a que es una superficie completamente manejable, se realizó un conteo directo de los individuos vegetales presentes, en lugar de establecer parcelas de muestreo. Dicho recorrido tuvo una longitud de 141 m por 4 m de ancho, dando una superficie total de 564 m². La anterior descripción del tipo de vegetación presente en el área del proyecto, indica que las especies presentes se encuentran dispersas en la zona del puente, principalmente. Expuesto lo anterior, no se contraviene el presente criterio ecológico (C-013); la cual NO corresponde a vegetación Riparia como se había expresado en un origen en la MIA-P." "Las obras y actividades que se plantean para la construcción del puente vehicular "Guichive" se desarrollaran sobre un canal artificial de aguas, no intervendrá propiamente cuerpos de agua como ríos o arroyos. Trabajos que se exponen a la autoridad ambiental (SEMARNAT) para obtener la autorización respectiva, y el promoviente

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca

Página 11 de 40

2026
año de
Margarita Maza

cat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Criterios ecológicos aplicables	Vinculación con el proyecto presentada por el promovente y observaciones de esta DGIRA
	conforme a derecho lleve a cabo la construcción del proyecto. Expuesto lo anterior, no se contraviene el presente criterio ecológico (C-013)." Aunado a lo anterior, esta DGIRA puntualiza que, conforme a lo manifestado por el promovente, como parte del proyecto no se requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales, de selva o zonas áridas y se contempla la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante los impactos que pueda generar su desarrollo, siendo así congruente con este criterio.
C-014. Se evitarán las actividades que impliquen la modificación de cauces naturales y/o los flujos de escurrimientos perennes y temporales y aquellos que modifiquen o destruyan las obras hidráulicas de regulación.	El proyecto no comprende trabajos de modificación de cauces y/o flujos de escurrimientos perennes o temporales, de igual forman, no proyecta destruir obras hidráulicas, como aquí se indica (C-014); por el contrario, con la finalidad de no entorpecer o modificar el flujo hídrico del canal artificial, sobre el cual se proyecta la construcción del puente "Guichive", se propone la ejecución de diversas medidas de mitigación para no entorpecer el fluir de aguas en este canal artificial.
C-015. Mantener y conservar la vegetación riparia existente en los márgenes de los ríos y cañadas en una franja no menor de 50 m.	"Las obras y actividades que se plantean para la construcción del puente vehicular "Guichive" se desarrollaran sobre un canal principal, ya que con la utilización de la herramienta del SIGEIA, se determinó lo siguiente: Con respecto a las corrientes de agua que se localizan en el Sistema Ambiental, se efectuó el análisis, nuevamente con ayuda del SIGEIA, haciendo la interacción de las capas del SA y la capa de corrientes de agua, dando como resultado que dentro del polígono se localizan Canales de irrigación, Arroyos de corrientes intermitentes y Acueducto; lo expuesto en el párrafo anterior, los trabajos que se exponen a la autoridad ambiental (SEMARNAT-DGIRA) para obtener la autorización respectiva, y el promovente conforme a derecho lleve a cabo la construcción del proyecto vehicular "Guichive" Con base a la descripción realizada en el capítulo IV para la vegetación en el Área del proyecto (AP) que se pudiera afectar, se manifiesta lo siguiente: El Área del Proyecto se encuentra completamente inmersa en superficies destinadas a Agricultura de Temporal Anual. Esta condición refleja de manera clara el estado de conservación ambiental en las tres áreas de análisis, ya que la predominancia de este uso de suelo evidencia la fuerte tendencia de cambio de uso y el nivel de impacto ambiental que prevalece en la región. (AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL 0.6897 has. 100%. La composición florística a nivel del Área del Proyecto se encuentra constituida por 7 especies pertenecientes a géneros y 5 familias. De estas, la familia Fabaceae es la más representativa con 3 especies. No se registró ninguna especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Para las actividades del proyecto se prevé la afectación de 97 individuos vegetales pertenecientes a 7 especies, ninguna de ellas se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Una vez que se ratificó que no hay cambio de uso de suelo y que solo existen algunas especies dispersas en la misma área, en lo subsecuente se presenta el análisis vegetación (Cap. IV) vegetación presente en el Área del Proyecto". se procede a realizar el análisis correspondiente, a manera de comprobar que no se incurra el algún supuesto que contravenga los solicitado. Así como se explica en el Capítulo IV de la presente información, en el Área del Proyecto (AP), debido a su reducida

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca
Página 12 de 40

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Criterios ecológicos aplicables	Vinculación con el proyecto presentada por el promovente y observaciones de esta DGIRA
	extensión y a que es una superficie completamente manejable, se realizó un conteo directo de los individuos vegetales presentes, en lugar de establecer parcelas de muestreo. Dicho recorrido tuvo una longitud de 141 m por 4 m de ancho, dando una superficie total de 564 m². La anterior descripción del tipo de vegetación presente en el área del proyecto, indica que las especies presentes se encuentran dispersas en la zona del puente, principalmente. En el apartado de anexos análisis de vegetación en formato excel. Expuesto lo anterior, no se contraviene el presente criterio ecológico (C-015); la cual NO corresponde a vegetación Riparia y sin afectar los 50 m de franja que marca el criterio, ratificando lo que se había expresado en un origen en la MIA-P." En este sentido, esta DGIRA enfatiza que, conforme a lo manifestado por el promovente, en el área del proyecto no se presenta vegetación riparia y el desarrollo de las obras y actividades proyectadas no requiere del cambio de uso del suelo en áreas forestales, de selva o zonas áridas, siendo así congruentes con este criterio.
C-029. Se evitará la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica.	El proyecto dará cumplimiento a lo aquí dispuesto. Durante la construcción del puente vehicular se evitará dejar o acumular el material de construcción en los sitios o lugares que refiere el presente criterio ecológico (C-029). Para los materiales o residuos que se generen durante la realización de los trabajos propuestos, el proyecto propone la realización de un programa de manejo de residuos especiales y domésticos (Disposición de residuos domésticos inorgánicos y residuos de la construcción, Disposición para residuos sólidos orgánicos (RSO) o mezclados con residuos sólidos urbanos (RSU) y Disposición de residuos sanitarios).
C-033. Toda obra de infraestructura en zonas con riesgo de inundación deberá diseñarse de forma que no altere los flujos hidrológicos, conservando en la medida de lo posible la vegetación natural.	El proyecto consiste en efectuar o construir un puente que ayudara a cruzar un canal el cual sirve para riego, y durante el desarrollo del proyecto se emplearan las mejores técnicas de ingeniería para evitar causar el menor daño posible al canal y no interrumpir el flujo hídrico de este. Los trabajos se realizarán en época de estiaje, que es cuando el nivel de agua es mínimo. Inciso f, Capítulo II se realiza la descripción de los trabajos a realizar, los cuales se denominan: "Pilotes colados en el Lugar" en apego a la Norma a utilizar como guía es la siguiente: N CTR CAR 1 06 003/01 "Pilotes colados en el Lugar", emitido por la SICT, como sistema de construcción de obra civil, considerando que es el método más eficiente para evitar los impactos en el sitio del proyecto. Con base a la descripción realizada en el capítulo IV para la vegetación en el Área del proyecto (AP) que se pudiera afectar, se manifiesta lo siguiente: El Área del Proyecto se encuentra completamente inmersa en superficies destinadas a Agricultura de Temporal Anual. Esta condición refleja de manera clara el estado de conservación ambiental en las tres áreas de análisis, ya que la predominancia de este uso de suelo evidencia la fuerte tendencia de cambio de uso y el nivel de impacto ambiental que prevalece en la región. (AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL 0.6897 has. 100%. La composición florística a nivel del Área del Proyecto se encuentra constituida por 7 especies pertenecientes a géneros y 5 familias. De estas, la familia Fabaceae es la más representativa con 3 especies. No se registró ninguna especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Para las actividades del proyecto se prevé la afectación de 97

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca

Página 13 de 40



2026
año de
Margarita Maza

cct



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Criterios ecológicos aplicables	Vinculación con el proyecto presentada por el promovente y observaciones de esta DGIRA
	<i>individuos vegetales pertenecientes a 7 especies, ninguna de ellas se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</i> <i>Asimismo, en el capítulo IV apartado Diagnóstico de la vegetación a nivel de Proyecto, se expresa lo siguiente: En términos de impacto, si bien las actividades del proyecto implicarán la remoción de los individuos registrados, la magnitud de esta afectación se considera baja, dado que se trata de un número reducido de especies, ampliamente distribuidas en la región y con alta capacidad de regeneración. Asimismo, el área ya presenta un nivel elevado de alteración, por lo que la pérdida de estos elementos no representa una disminución significativa en la diversidad florística ni en la funcionalidad ecológica del sistema. Checar apartado para su explicación más amplia) en el apartado de anexos análisis de vegetación en formato excel.</i> <i>Expuesto lo anterior, no se contraviene el presente criterio ecológico (C-033), que no se realizara ninguna actividad que implique la modificación de flujos.</i>
C-046.- En caso de contaminación de suelos por residuos no peligrosos, las industrias responsables deberán implementar programas de restauración y recuperación de los suelos contaminados.	<i>Las disposiciones de estos criterios ecológicos (C-045, C-046) regulan las actividades relacionadas con el establecimiento de industrias, por lo que, no son aplicables al conjunto de trabajos que forman parte del presente proyecto para la construcción de un puente vehicular. Sin embargo, para mitigar las afectaciones al factor suelo, el proyecto plantea la ejecución de diversas medidas ambientales, entre las que se encuentran:</i> <i>•Rescate del suelo fértil excavado.</i> <i>•Programa de manejo de residuos especiales y domésticos.</i> <i>•Realizar un programa de reforestación con especies nativas de la región.</i>

Del análisis anterior, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** es congruente con lo establecido en el **POERTEO** para la **UGA** en la que incide.

- F. El área del **proyecto** se encuentra regulada por el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de San Blas Atempa, Tehuantepec, Oaxaca** ⁶ (**PMDUSBA**), incidiendo en un área con zonificación primaria *No urbanizable* y zonificación secundaria de *Conservación agropecuaria*; respecto a la compatibilidad del **proyecto** con la zonificación y usos de suelo, esta **DGIRA** observa que dentro de la *Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo* incluida en el **PMDUSBA**, no se menciona el uso de infraestructura carretera, o un uso homólogo o relacionado a este, el cual corresponde a la naturaleza del **proyecto**, por lo que tampoco se tienen restricciones para su desarrollo considerando la zonificación que establece el Programa. En consecuencia, esta **DGIRA** observa que el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** no contraviene lo establecido en el **PMDUSBA** para el sitio donde pretende ubicarse.

⁶ Publicado el 03 de mayo de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca

Página 14 de 40



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

G. Normas Oficiales Mexicanas que le son aplicables al **proyecto**, conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-P** y el análisis realizado por esta **DGIRA**:

Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
Agua	NOM-001-SEMARNAT-2021.- <i>Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.</i>	En relación con esta Norma, se destaca que es manifestado por el promoviente que <i>"En la etapa de preparación del sitio se emplearán sanitarios portátiles en número suficiente para todos los trabajadores, a los que se prestará mantenimiento regular. La empresa prestadora del servicio de sanitarios portátiles se encargará de la frecuente limpieza y retiro de los residuos."</i> y que <i>"Bajo ningún concepto se permitirá la descarga de aguas servidas directamente al cuerpo de agua."</i>
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</i>	<i>La maquinaria y los vehículos que transiten por la zona de estudio, durante la construcción del puente vehicular, deberán considerar las especificaciones que esta norma oficial mexicana establece para el correcto funcionamiento de los mismos, toda vez que existirán emisiones a la atmósfera por este tipo de transporte. Para ello, durante el desarrollo del proyecto, se ejecutarán diversas medidas ambientales con la finalidad de evitar o reducir al mínimo la emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores que usan gasolina como combustible, como las siguientes:</i> • <i>Presentación previa de certificados donde acredite que la maquinaria utilizada ha recibido el mantenimiento preventivo de control de emisiones y ruido.</i> • <i>Supervisión constante del responsable ambiental sobre el aumento de los niveles de emisiones y ruido ambiental de acuerdo a las NOM's correspondientes.</i> <i>Así también, se propone que cada vehículo automotor a utilizar deberá contar con los engomados y documentación que acrediten que se han sometido a los procesos de verificación vehicular, evitando descargas perjudiciales al medio ambiente.</i>
	NOM-045-SEMARNAT-2017.- <i>Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</i>	<i>Los camiones de transporte a utilizar durante la construcción del proyecto deberán cumplir con las especificaciones de esta norma oficial mexicana establece para el correcto funcionamiento de los mismos, en virtud de que los motores de estos vehículos trabajan en su gran mayoría con combustible diésel y, en consecuencia, emiten contaminantes a la atmósfera. Para ello, durante el desarrollo del proyecto, se ejecutarán diversas medidas ambientales con la finalidad de reducir las emisiones por coeficiente de absorción de luz y por ciento de opacidad provenientes del escape de vehículos automotores que usan diésel como combustibles, como las siguientes:</i> • <i>Presentación previa de certificados donde acredite que la maquinaria utilizada ha recibido el mantenimiento preventivo de control de emisiones y ruido.</i> • <i>Supervisión constante del responsable ambiental sobre el aumento de los niveles de emisiones y ruido ambiental de acuerdo a las NOM's correspondientes.</i> <i>Así también, se propone que cada vehículo automotor a utilizar deberá contar con los engomados y documentación que acrediten que se han sometido a los procesos de verificación vehicular, evitando descargas perjudiciales al medio ambiente.</i>
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- <i>Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</i>	<i>Durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto se generarán residuos sólidos peligrosos (estopas, cartones impregnados de aceite, grasa o algún otro material combustible, botes vacíos de aceite, de grasas, de combustible, de solventes y pintura, piezas inservibles de la maquinaria) y residuos líquidos peligrosos (aceites usados, restos de pintura y solventes), por lo que, se ejecutaran diversas medidas de</i>

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC – COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca

Página 15 de 40



2026
año de
Margarita Maza

at



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
	NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993.	mitigación con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los impactos que podrían ocasionar este tipo de desechos al ecosistema a intervenir. Se instalarán y/o destinarán sitios para el almacenamiento y/o acopio de los residuos que resulten durante la ejecución de los trabajos planteados; asimismo, para el manejo y disposición final de los residuos generados se deberá contratar empresas o gestores autorizados por parte de la Secretaría.
	NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.- Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	Esta norma oficial mexicana considera como sustancias peligrosas a los hidrocarburos, por lo que, en caso de que por alguna circunstancia durante la ejecución del proyecto se produzca alguna actividad que pueda incidir en la composición natural del suelo, como, por ejemplo, el derrame de hidrocarburos (diésel, gasolina), se deberá actuar de manera inmediata y realizar las acciones emergentes que restauren el suelo, notificando inmediatamente a los supervisores ambientales el lugar del derrame.
	NOM-161-SEMARNAT-2011.- Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Al respecto, se retoma que el promoviente indicó en la MIA-P que "Se prevé que se genere escombros y sea transportado fuera del sitio de la obra mediante el empleo de camión volteo hasta el lugar designado por la autoridad para tal fin" y que "...durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, y en cumplimiento a lo que establecen éstos instrumentos legales, se instalarán y/o destinarán sitios para el almacenamiento y/o acopio de los residuos que resulten durante la ejecución de los trabajos planteados; asimismo, para el manejo y disposición final de los residuos generados se deberá contratar empresas o gestores autorizados por parte de la Secretaría."
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III.- Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.	Previo a la elaboración de la presente MIA-P se llevó a cabo una visita de campo al área de estudio y se revisó detalladamente las especies establecidas en la presente norma oficial mexicana, y que pudieran encontrarse en la zona de estudio, resultando la identificación de diversas especies de flora y fauna silvestre, las cuales se describen en el capítulo IV de la MIA-P del proyecto. Derivado de lo anterior, para contribuir con el cuidado y protección de las especies de flora y fauna identificadas, principalmente las catalogadas en esta norma, el proyecto ejecutará diversas medidas ambientales, entre las que se encuentran: •Rescate y reubicación de especies en nidos y madrigueras. Los individuos o ejemplares a rescatar, proteger y conservar serán todos los vertebrados anfibios, reptiles, aves y mamíferos) con o sin estatus de protección ambiental y en cualquier etapa de desarrollo. •Se tendrá especial cuidado sobre las especies que se encuentren consideradas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, mismas que están enlistadas en el Capítulo IV. •Ahuyentamiento de especies. •Realizar un programa de rescate de flora, previo al desmonte y durante la construcción. •Se restringe el desmonte y despalme a las áreas estrictamente necesarias para la construcción de brechas de accesos en el proyecto, instalación de infraestructura para la etapa de construcción, tratando de afectar a menor superficie posible. •Realizar un programa de reforestación con especies nativas de la región. •Realizar el desmonte de manera paulatina para permitir el desplazamiento de fauna.
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los	De acuerdo a lo dispuesto en esta NOM, los vehículos automotores a utilizar durante las diferentes etapas del proyecto deberán sujetarse a las especificaciones que esta NOM contempla para el correcto funcionamiento de estos. Por lo que, para el control del ruido, en el contenido del capítulo VI de la MIA-P del proyecto se describen las medidas de

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca
Página 16 de 40

2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
	vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	mitigación que se ejecutarán para minimizar la generación de niveles altos de ruido. Entre las acciones a seguir se encuentran las siguientes: •Presentación previa de certificados donde acredite que la maquinaria utilizada ha recibido el mantenimiento preventivo de control de emisiones y ruido. •Supervisión constante del responsable ambiental sobre el aumento de los niveles de emisiones y ruido ambiental de acuerdo a las NOM's correspondientes.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-P** e **información adicional** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracción III de su **REIA**

De la evaluación en materia de impacto ambiental

- Que considerando lo establecido en los artículos 30 primer párrafo y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; en este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, al autorizar la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promoviente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales del mismo; en este sentido el **promoviente** señalo en la **MIA-P** que realizó la delimitación del **SA** considerando el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el **POERTEO**, sitios de importancia ecológica, red hidrográfica, (cuenca, subcuenca), uso del suelo y vegetación, edafología y geología, delimitando así el **SA** a

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC – COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca

Página 17 de 40

2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

una superficie de **10,957.1878 hectáreas** con forma irregular; a su vez, el **promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto** a un polígono irregular de 1,073.99 ha.

Asimismo, con base en las características del **SA** manifestadas por el **promovente** dentro del Capítulo IV. *Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto* de la **MIA-P**, se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** [utilizando una derivación de la técnica de Leopold (Leopold, Clarke Hanshaw y Balsley, 1971; De la Maza, 2007)]; a partir de los dichos impactos, el **promovente** propuso las medidas preventivas, de mitigación y compensación correspondientes; en este sentido, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en los **CONSIDERANDO 7, 8, 9, 10 y 11** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Agua

- Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, y 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII y XIII, 20 y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 51, fracción II del **REIA**; y la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de la cantidad y calidad del agua para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** e **información adicional**, realizó la descripción del **SA**, señalando que el **SA**, el **AI** y el área del **proyecto** se ubican en la Región Hidrológica No. 22 denominada "Tehuantepec", que se extiende desde el centro del Estado de Oaxaca hasta la desembocadura del río Tehuantepec, en el sureste; así como también inciden en la cuenca la "Laguna Superior e Inferior" y la subcuenca RH22Aa "Laguna Superior e Inferior", que tiene una superficie de 1,785 km², cuyo río principal es el denominado "**Guiguchun**", aunque también existen arroyos como "**Guigu burru**" y "La Brecha", y el canal principal de la presa "Benito Juárez", que contempla cruzar el **proyecto**; a su vez, el **SA**, se encuentran en las microcuencas Puente Madera y Rancho el Llano.

Particularmente, el **promovente** refiere que en el **SA** se localizan diversos canales de irrigación, así como un par de corrientes intermitentes y un acueducto subterráneo. Respecto al canal principal de la presa "Benito Juárez" que cruza el **proyecto**, el **promovente** señala que éste es un canal artificial que conduce gastos controlados del río Tehuantepec derivados de la presa Las Pilas, que se encuentra 15 km aguas abajo de la cortina de la presa de almacenamiento Benito Juárez, que controla la corriente del río Tehuantepec, donde el canal Mixtequilla se separa y aleja de la trayectoria de dicho río; a su vez, refiere que este canal presenta una corriente moderada, debido a que de este se abastecen algunos canales que se utilizan para

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca
Página 18 de 40



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

riego de zonas agrícolas de la zona, presenta un color verdoso debido al arrastre de sedimentos y algunas hierbas que se desprende de las orillas, así como de agroquímicos que utilizan las tierras de cultivo que se localizan al costado este y con respecto a la calidad de su agua, presenta lo siguiente: Demanda Bioquímica de Oxígeno de 31.92 mg/L, Demanda Química de Oxígeno de 84.9 mg/L, y Sólidos Suspendidos Totales de 30 mg/L, y que este último muestra que tiene buena calidad.

Por su parte, en relación con las aguas subterráneas, el **promoviente** señaló que el **SA**, el **AI** y el área del **proyecto**, se localizan en el acuífero Tehuantepec, que cubre un área aproximada de 14,000 km² y cuenta con disponibilidad de agua subterránea.

Derivado de la descripción anterior, el **promoviente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor agua por el desarrollo del **proyecto**, y posteriormente propuso la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promoviente
• Afectación a la calidad de agua. • Modificación del patrón de escurrientías. • Disminución de la infiltración de agua de lluvia por la compactación del suelo.	▪ Instalar geomalla y/o geotextil, de manera que las partículas de suelo queden retenidas y no altere la calidad del agua. ▪ Únicamente se realizarán obras en las zonas y superficies estrictamente indispensables, respetando en todo momento las dimensiones establecidas en el proyecto ejecutivo de la obra. ▪ El despalme y el retiro de individuos se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del proyecto, de manera programada y por frentes de trabajo, para evitar cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal y la exposición innecesaria del terreno y el aporte excesivo de sedimento a los drenes naturales de la zona. ▪ Al concluir el desmantelamiento y retiro de los patios de maquinaria provisionales, se procederá inmediatamente a iniciar las actividades de restauración para evitar dejar áreas del terreno expuestas que se constituyan en fuentes potenciales de arrastre de sedimentos hacia los drenes naturales del sitio. ▪ Se tendrá especial cuidado de que los desechos sean depositados correctamente, en especial los peligrosos; considerando que, si es necesario manipular sustancias químicas peligrosas, éstas serán almacenadas en contenedores adecuados, sin estar expuestas a ninguna fuente de ignición y en un lugar conveniente lejos de cauce principal, a manera de evitar derrames y contaminación. ▪ Se instalarán sanitarios portátiles en número suficiente para todos los trabajadores y la empresa prestadora de este servicio se encargará de la frecuente limpieza y retiro de los residuos. ▪ Implementar un Programa de Restauración Forestal, de Suelo y Cuerpos Hídricos.

Sobre el particular, derivado de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua el desarrollo del **proyecto** y las medidas de prevención y mitigación, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promoviente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que, si bien pueden ser complementadas para garantizar su efectividad, su implementación prevendrá y mitigará los impactos al agua identificados.

at



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Suelo

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracciones VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 56 y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46 y 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde el manejo inadecuado de los residuos es la principal fuente de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

Al respecto, conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** e **información adicional**, realizó la descripción del factor suelo, señalando que el **SA** se encuentra principalmente en la topoforma de Llanura Costera y en menor porción en Sierra Alta Compleja; mientras tanto, el **AI** y el área del **proyecto** se encuentran únicamente en la topoforma de Llanura Costera.

Por su parte, el **promovente** precisa que el **SA**, **AI** y área del **proyecto** se encuentran los tipos de suelo de luvisol, que es un suelo con acumulación de arcilla, y phaozem, que se caracteriza por tener una capa superficial oscura, suave, rica en materia orgánica y en nutrientes.

A su vez, el **promovente** señala que en el **SA** el mayor porcentaje del relieve se mantiene en las condiciones originales, ya que a la fecha no se han alterado de manera significativa, aunque reconoce que ha existido apertura de caminos, brechas, crecimiento de las comunidades, así como de áreas agrícolas, puntualizando que las obras de infraestructura como caminos han seguido con las condiciones originales del relieve; además, refiere que no se presentan condiciones de inestabilidad en el terreno.

Conforme a la caracterización realizada del factor suelo, el **promovente** identificó y evaluó los impactos ambientales previstos para el factor suelo por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, de los cuales los más relevantes se incluyen en la siguiente tabla:

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca
Página 20 de 40

2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Impacto ambiental	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente
•Modificación del relieve. •Erosión del suelo. •Pérdida de la capa orgánica del suelo. •Contaminación del suelo por residuos. •Compactación del suelo.	▪Únicamente se realizarán obras en las zonas y superficies estrictamente indispensables, respetando en todo momento las dimensiones establecidas en el proyecto ejecutivo de la obra. ▪El despalme y retiro de individuos se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del proyecto, evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal y preservando su función en la retención del suelo. ▪Se recuperará el suelo fértil para su conservación y uso en las actividades finales de restauración de áreas afectadas, disponiéndolo en un sitio protegido del efecto de la lluvia. ▪El material producto del desmante será troceado y los restos que no sean empleados serán triturados antes de ser dispuestos en el sitio que indique la autoridad municipal. ▪Los patios de maquinaria contarán con las facilidades necesarias para la recolección, separación y disposición temporal de residuos. ▪En el frente de trabajo se colocarán contenedores con tapa para la disposición temporal de residuos de tipo municipal, en número suficiente de acuerdo con las necesidades. ▪Los residuos sólidos urbanos serán separados en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición, considerando que los residuos susceptibles de reutilizarse, tales como madera, papel, vidrio, metales y plásticos, se separarán y enviarán a empresas para su reciclaje. ▪Los residuos peligrosos serán depositados temporalmente en contenedores de acero con capacidad de 200 l con tapa y claramente identificados con etiquetas de seguridad de acuerdo con la naturaleza del residuo y compatibilidad; estos serán colocados en áreas específicas que cumplirán con la normatividad vigente, y deberán estar techados, ser de acceso restringido y estar dotados de una plataforma impermeable. ▪Para las reparaciones y mantenimiento de maquinaria, equipo o vehículos, o carga de combustible, que por necesidad deban realizarse <i>in situ</i>, se colocarán lonas impermeables bajo el equipo, evitando en todo momento la ocurrencia de cualquier derrame fuera de dicha zona. ▪El almacenamiento de combustibles, lubricantes, grasas y equipo se realizará en un área habilitada con piso firme que impida la infiltración de cualquier derrame, lejos de los escurrimientos naturales. ▪La maquinaria y vehículos que operen en el proyecto se sujetarán a un programa permanente de supervisión y mantenimiento preventivo, que asegurará que ninguna unidad presente fugas. ▪En caso de algún derrame accidental de combustible o aceite, se tomarán inmediatamente las medidas de control pertinentes, entre las que se encuentran: la remoción del área afectada y el aviso a la supervisión de obra para que ésta determine el tratamiento específico que resulte necesario. ▪Se instalarán sanitarios portátiles en número suficiente para todos los trabajadores y la empresa prestadora de este servicio se encargará de la frecuente limpieza y retiro de los residuos. ▪Durante el traslado y tendido de la mezcla asfáltica para la base hidráulica, se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar cualquier derrame. ▪Se aplicará un programa permanente de supervisión de obra, a través del cual se vigilará el cumplimiento de las medidas ambientales adoptadas para prevenir la contaminación del suelo y se detectará oportunamente cualquier riesgo de inestabilidad física del terreno. ▪Implementar un Programa de Restauración Forestal, de Suelo y Cuerpos Hídricos.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acordes a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá, mitigará y compensará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a este factor.

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC – COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca
Página 21 de 40



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Aire

9. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, incluyendo la contaminación por ruido, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores, los límites máximos permisibles de emisión de ruido, así como, de partículas sólidas.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** refiere, en la **información adicional**, que la calidad del aire en el **SA** y en el área del **proyecto** es aceptable, presentando un valor medio de partículas en suspensión menores a 2.5 micrones ($28.1 \mu\text{g}/\text{m}^3$), mientras que los niveles de dióxido de nitrógeno ($1.91 \mu\text{g}/\text{m}^3$), de monóxido de carbono ($180 \mu\text{g}/\text{m}^3$) y de dióxido de azufre ($1.8 \mu\text{g}/\text{m}^3$) son muy bajos, y los de partículas en suspensión menores a 10 micrones es bajo ($35.44 \mu\text{g}/\text{m}^3$) y ozono ($72.38 \mu\text{g}/\text{m}^3$) son bajos; al respecto, el **promovente** destaca que, dependiendo la velocidad del viento, las partículas en suspensión menores a 2.5 micrones se dispersan, ya que el **proyecto** se encuentra en una zona netamente rural. No obstante, no omite precisar que la calidad del aire se encuentra impactada por las emisiones de los vehículos automotores y por la incineración de basura que realizan los habitantes de la zona.

Considerando la descripción del factor aire, el **promovente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar a este factor por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
Incremento de emisiones a la atmósfera y de los niveles de partículas suspendidas en el aire.	Se establecerá un programa permanente de supervisión y mantenimiento preventivo de la maquinaria y vehículos que se utilicen, a efecto de que éstos se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento y las emisiones de gases de combustión se mantengan dentro de los límites aceptables por la normatividad ambiental.
Incremento en los niveles de ruido.	Los vehículos y maquinaria que se empleen para el traslado del material y equipo que se utilizará en la obra y tengan requerimiento de combustibles derivados del petróleo, contarán con sus respectivos filtros de gases y partículas, los cuales tendrán el mantenimiento adecuado. Cuando el material sea transportado hacia el sitio de obra, los camiones se cubrirán con lonas para evitar que

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca
Página 22 de 40

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
	durante el trayecto se generen polvos que alteren la calidad del aire. ▪ Todos los equipos y maquinarias que se empleen contarán con dispositivos de control de ruido con el objeto de atenuarlo o disminuir el ruido que se genere. Los niveles de ruido no excederán los 85 dB. ▪ El despalme y retiro de individuos se realizarán de manera programada, por frentes de trabajo, para evitar dejar áreas del terreno expuestas de forma innecesaria, que se constituyan en fuentes de liberación de material particulado por la acción del viento. ▪ Durante todas las etapas de desarrollo del proyecto se evitará la quema de vegetación y basura.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor aire son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acordes a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá y mitigará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

Flora

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracciones IV, V y VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies de flora silvestre nativas de México, conforme al estatus de especies en riesgo.

En relación, conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **información adicional**, señaló que en el **SA** se presentan los usos de suelo y tipos de vegetación corresponden a Agricultura de Temporal Anual (33.08%), Pastizal Cultivado (25.85%), Agricultura de Riego Anual (25.46%), Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Espinosa Caducifolia (7.97%), Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia (6.54%), Asentamientos Humanos (0.69%), Pastizal Inducido (0.32%) y Selva Baja Caducifolia (0.08%); mientras que en el **AI** los usos de suelo corresponden a Agricultura de Temporal Anual (81.1%), Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia (7.00%), Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Espinosa Caducifolia (6.03%) y Pastizal Cultivado (5.87%); por último, en el área del **proyecto** únicamente se presenta el uso de suelo de Agricultura de Temporal Anual (100%); lo anterior conforme a la con la carta de Uso del Suelo y Vegetación, serie VII (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021).

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC – COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca

Página 23 de 40



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Por su parte, para conocer la composición florística en el **SA**, **AI** y área el **proyecto (AP)**, el **promoviente** realizó muestreos, mediante los cuales, se registraron en el **SA** 28 especies de flora distribuidas en 26 géneros y 14 familias, mientras que en el **AI** se registraron 27 especies de flora correspondientes a 25 géneros y 13 familias, y en el área del **proyecto** se registraron 7 especies pertenecientes a 6 géneros y 5 familias (los listado de especies resultantes pueden consultarse en las tablas 34. *Lista florística de las especies reportadas para el SA*, 384. *Lista florística de las especies reportadas para el AI* y 43. *Lista florística de las especies reportadas para el AP* de la **información adicional**); sobre el particular, se destaca que ninguna de las especies registradas se encuentra listada bajo alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; a su vez, del posterior análisis de los resultados de los muestreos realizados, el **promoviente** obtuvo lo siguiente:

	SA	AI
Índice de Simpson	0.93	0.92
Índice de Shannon	2.9	2.8
Índice de Pielou	0.9	0.8

Al respecto, el **promoviente** señala que los valores obtenidos para el índice de Simpson tanto para el **SA** como para el **AI**, indican una diversidad alta, lo que sugiere que, a pesar del impacto, la comunidad vegetal aún posee una buena diversidad de especies, lo que puede ser una clara señal de resiliencia, tomando en cuenta que gran parte de la comunidad vegetal es resultado de una sucesión ecológica secundaria; por su parte, el índice de Shannon muestra una diversidad moderadamente alta y el índice de Pielou muestra una distribución relativamente equitativa, aunque no necesariamente óptima.

Particularmente, en cuanto al **AP**, el **promoviente** puntualiza que, debido a la reducida superficie, se optó por realizar un recorrido de conteo directo, mediante el cual se registraron de manera exhaustiva todos los individuos vegetales presentes susceptibles de ser afectados por las actividades del **proyecto**, obteniendo un inventario completo de la vegetación existente dentro de los límites del predio, garantizando la representatividad total de la comunidad vegetal a esta escala; con lo anterior en consideración y al contar únicamente con un sitio de evaluación (correspondiente a la totalidad del área), no resulta metodológicamente procedente aplicar análisis estructurales convencionales basados en múltiples unidades de muestreo, como aquellos relacionados con frecuencia, dominancia o distribución espacial. No obstante, esta limitante no representa una pérdida de información, ya que la información generada para el **AP** presenta un alto nivel de precisión, al corresponder a un censo total y no a una estimación por muestreo.

Con lo anterior en consideración, el **promoviente** manifiesta que el **AP** se encuentra inmersa en un contexto regional caracterizado por una intensa transformación del uso de suelo, donde predominan actividades agropecuarias, infraestructura vial y otros elementos antrópicos que han modificado de manera significativa la cobertura vegetal original. Esta condición es consistente tanto a nivel del **SA** como del **AI**, donde la vegetación se presenta principalmente como acahual o vegetación secundaria derivada de la selva baja

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC – COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca
Página 24 de 40

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

caducifolia, con dominancia de especies tolerantes al disturbio como *Guazuma ulmifolia*, *Vachellia farnesiana*, *Pithecellobium dulce*, *Lysiloma acapulcense* y *Bursera fagaroides*, entre otras; asimismo, precisa que en el **AP** la vegetación se encuentra altamente reducida, limitándose a la presencia de algunos individuos aislados y pequeños remanentes asociados a parches de vegetación secundaria colindante o a la vegetación presente en linderos y zonas adyacentes, que refleja un grado avanzado de perturbación, donde la cobertura vegetal original ha sido removida casi en su totalidad, dando lugar a superficies abiertas con escasa representatividad florística.

No obstante, el **promovente** señala que, mediante el recorrido de conteo directo realizado en el **AP**, se registró la presencia de 97 individuos pertenecientes a 7 especies, los cuales serán retirados y corresponden principalmente a elementos secundarios y generalistas, con alta tolerancia a condiciones de disturbio y que no se encuentran listadas en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, lo que es consistente con el estado actual de degradación del sitio; en este sentido, considerando la distribución dispersa, la limitada contribución a la estructura ecológica del sitio de los individuos sujetos a remoción (al no conformar estratos bien definidos ni asociaciones vegetales consolidadas), el reducido número de individuos con alta capacidad de regeneración y su amplia distribución en la región, el **promovente** precisa que la magnitud de la afectación por la remoción de dichos individuos se considera baja.

Considerando la caracterización de la flora, el **promovente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar a la flora con el desarrollo del **proyecto**, ante los cuales propuso la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, de los cuales se presentan los más relevantes:

Impacto ambiental	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente
• Pérdida de 97 individuos de flora que se encuentran dispersos.	▪ Implementar un Programa de Rescate y Reubicación de Flora, en el que se contempla que, previamente a los trabajos de remoción de individuos arbóreos y deshierbe, se realicen acciones para el rescate y relocalización de ejemplares de especies vegetales, de lento crecimiento o de difícil propagación en vivero, que se encuentren en la zona del proyecto y que sean susceptibles al trasplante viable en áreas con condiciones ambientales similares. ▪ Implementar un Programa de Restauración Forestal, de Suelo y Cuerpos Hídricos, donde se contempla realizar reforestación con especies nativas de la región en un polígono dentro del SA con una superficie de 10.059 ha (conforme a las coordenadas presentadas para el mismo), como medida compensatoria por la realización del proyecto. ▪ Durante los trabajos de rescate, se procurará la recolección de semillas, para su propagación y producción en vivero, así como su uso en la restauración final de las áreas afectadas por la obra. ▪ El despalle y el retiro de individuos arbóreos se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del proyecto, evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal. ▪ Se aplicará un programa permanente de supervisión de obra, a través del cual se vigilará que no se afecten áreas con vegetación natural adyacentes al proyecto.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Sobre el particular, esta **DGIRA** observa que el impacto ambiental identificado por el **promoviente** para el factor flora es congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acordes a dichos impactos, ya que si bien éstas pueden ser ajustadas para garantizar su efectividad, su implementación conjunta prevendrá, mitigará y compensará el impacto a generar al factor flora.

Fauna

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, y 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracciones IV, V y VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la **LGVS**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **información adicional**, manifestó que conforme a los muestreos se registró en el **SA** la presencia de 36 especies distribuidas en 34 géneros y 26 familias, de las cuales 31 pertenecen al grupo de las aves, 4 al grupo de los reptiles y 1 al grupo de los mamíferos; por su parte, en el **AI** se registraron 20 especies pertenecientes a 19 géneros y 13 familias, de las cuales 16 pertenecen al grupo de las aves, 3 al grupo de los reptiles y 1 al grupo de los mamíferos; por último, en el **AP** se registró la presencia de 8 especies distribuidas en el mismo número de géneros y familias, de las cuales 7 pertenecen al grupo de las aves y 1 al de los reptiles.

Particularmente, el **promoviente** señala en la **información adicional** que, de las especies registradas en el **SA**, *Caracara plancus*, *Turdus rufopalliatu*s, *Vireo bellii*, *Ctenosaura oaxacana* y *Ctenosaura pectinata* (registrada también en el **AI**), se encuentran listadas en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; a su vez, en la **MIA-P** reporta que, en el **SA** se registró la especie *Iguana iguana*, listada bajo la categoría de Sujeta a Protección especial de la Norma antes referida. Al respecto, esta **DGIRA** destaca que las especies *Caracara plancus*, *Turdus rufopalliatu*s y *Vireo bellii* no se encuentran listadas bajo alguna categoría de riesgo de esta Norma, sino que son las subespecies *Turdus rufopalliatu*s *graysoni* y *Vireo bellii* *pusillus* las que se encuentra listada bajo la categoría de Sujeta a protección especial y En peligro de extinción, respectivamente, de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**.

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC – COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca
Página 26 de 40

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Con lo anterior en consideración, esta Unidad Administrativa reconoce que, de las especies registradas en los muestreos realizados por el **promovente**, *Ctenosaura oaxacana*, *Ctenosaura pectinata* e *Iguana iguana* se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las primeras dos la categoría de Amenazada y la última bajo la categoría de Sujeta a protección especial; de manera puntual se destaca que ninguna de dichas especies fue registrada en el **AP**. No obstante, no se descarta que en el **SA**, **AI** y **AP** se tenga la presencia de más especies de fauna listadas bajo alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, considerando la fauna potencial reportada por el **promovente** para el **SA** en la **información adicional**.

Por su parte, para el análisis de los muestreos realizados (excluyendo el grupo de mamíferos, al igual que el de reptiles en el **AP**, debido a que sólo se registró una especie), el **promovente**, en la **información adicional**, realizó el cálculo de los siguientes índices:

	Aves			Reptiles	
	SA	AI	AP	SA	AI
Índice de Simpson	0.97	0.93	0.85	0.33	0.83
Índice de Shannon	3.1	2.5	1.7	0.5	1.0
Índice de Pielou	0.9	0.9	0.8	0.7	0.9

Sobre el particular, el **promovente** refiere que los índices obtenidos para el grupo de aves en el **SA** muestran una diversidad alta y una comunidad altamente uniforme, pero resalta que esta alta diversidad se desarrolla dentro de un contexto ambiental fuertemente transformado, donde predominan especies generalistas, de amplia distribución y con alta tolerancia al disturbio; por su parte, para el grupo de reptiles se obtuvo una baja riqueza específica, pero con una estructura relativamente equilibrada, condicionada por un ambiente perturbado que favorece a un número reducido de especies con alta capacidad de adaptación.

Por su parte, considerando los valores de los índices antes señalados para el **AI**, el grupo de aves obtuvo una diversidad moderada a alta y relativamente equilibrada desde el punto de vista cuantitativo, aunque su composición está dominada por especies generalistas asociadas a ambientes abiertos y perturbados; mientras tanto, para el grupo de reptiles se obtuvo una diversidad baja a moderada, con distribución relativamente uniforme, esto sugiere que, a pesar de la baja riqueza, las especies presentes tienden a mantener proporciones similares dentro de la comunidad.

Por último, los índices calculados para el grupo de aves en el **AP** muestran una diversidad moderada, con una distribución relativamente uniforme de los individuos entre las especies, aunque con cierta tendencia hacia la dominancia de algunas especies.

Por su parte, el **promovente** precisa que tanto el **SA**, **AI** y **AP** se encuentran inmersos en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves 246 denominada "Istmo de Tehuantepec-Mar Muerto" que

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC – COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca

Página 27 de 40



2026
año de
Margarita Maza

at



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

incluye 33 Municipios y dos Estados (Chiapas y Oaxaca), yendo desde la laguna La Ventosa en la esquina suroeste del polígono, hasta la parte norte de la Sierra Atravesada dentro del Estado de Oaxaca, recorriendo esta sierra hacia el este hasta llegar entre las ciudades de Santo Domingo Ingenio-Niltepec y ya en el Estado de Chiapas llega a las estribaciones de la Sierra Madre de Chiapas para de ahí bajar a la costa a la altura de la cabecera municipal de Tonalá y prolongarse sobre la planicie costera de Chiapas antes de la Laguna La Joya. Sobre el particular el **promovente** refiere que, dadas las dimensiones del **proyecto** y considerando que el área de pretendida ubicación ya fue alterada por la apertura del camino de terracería existente y la presencia de tierras de cultivo, el impacto a la avifauna provocado por el desarrollo de las obras y actividades proyectadas será poco significativo y no implica afectaciones al **AICA** antes mencionada, ya que se implementarán medidas de prevención y mitigación ante los impactos a generar al factor fauna.

Considerando la descripción del factor fauna, el **promovente** procedió a identificar y evaluar los impactos ambientales previstos a este factor por el desarrollo del **proyecto**, que considerando las especies registradas en el **SA** y **AI**, podrían aplicar a individuos de las especies de fauna listadas bajo alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Desplazamiento de fauna presente. • Mortandad de animales silvestres. • Disminución del hábitat de fauna.	▪ Implementar un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, en el que se contempla que, previamente a los trabajos de deshierbe, se realicen acciones de ahuyentamiento y rescate de ejemplares de fauna silvestre presentes en las proximidades del proyecto que no puedan desplazarse por sí mismos, y su reubicación en áreas con vegetación natural y condiciones ambientales similares. ▪ Las actividades de rescate serán coordinadas por un especialista en la materia, quien se encargará de capacitar previamente al personal y trabajadores que asistan en dichas labores, sobre la forma de ahuyentamiento, captura, manejo y cuidados que requieren los ejemplares. ▪ En caso de encontrar madrigueras activas o nidos de anfibios y reptiles, se tomarán las acciones necesarias para evitar su afectación, de acuerdo con el diagnóstico específico de la supervisión y la asesoría ambiental. En la medida de lo posible, se procurará su conservación <i>in situ</i>; de no ser ello posible, se realizará su reubicación conforme a los métodos idóneos a cada situación. ▪ El despalde y el retiro de individuos arbóreos se realizará de forma programada, gradual y direccional, con el propósito de permitir el desplazamiento autónomo de los animales hacia las zonas colindantes que conservarán su vegetación. ▪ Brindar capacitación a los trabajadores de la obra respecto a la importancia de la conservación de la fauna silvestre; se prohibirá la caza o captura de ejemplares de fauna y se les informará sobre las acciones requeridas para evitar el daño o muerte imprudencial de ejemplares por manejo de maquinaria. ▪ Colocar señalizaciones que permitan identificar a los conductores la localización de áreas de tránsito o cruce de fauna silvestre, restringiendo la velocidad para prevenir el atropellamiento de animales. ▪ El despalde y el retiro de los individuos arbóreos realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del proyecto, evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal. ▪ Las rutas de traslado de materiales en las zonas próximas al proyecto se limitarán a las mínimas necesarias. ▪ Aplicar un programa permanente de supervisión de obra, a través del cual se vigilará el cumplimiento de las medidas de protección de la fauna. ▪ Además de la colocación de ademe metálico, se deberá colocar una red que impida el paso de la fauna a las zonas en donde se perfore y cimienten las pilas a una distancia de 10 m aguas arriba y aguas abajo.

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca
Página 28 de 40

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Con lo anterior en consideración, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promoviente** para el factor fauna son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acordes a dichos impactos, ya que, si bien estas pueden ser ajustadas para garantizar su efectividad, su implementación prevendrá y mitigará los impactos a generar al factor fauna.

Es importante destacar que, aunado a las medidas propuestas para los impactos a generar a cada componente ambiental, el **promoviente** manifiesta en la **MIA-P** que contempla la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental, para dar seguimiento y evaluación permanente del desempeño ambiental del **proyecto** durante las diferentes etapas de desarrollo del mismo, mediante el monitoreo de la efectividad, a través de indicadores de cumplimiento, de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas; lo anterior considerando que, en caso de detectar impactos no previstos, propondrá acciones de urgente aplicación para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.

Estudio Técnico Económico

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan **especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**; al respecto, se tienen que en el **SA** y **AI** del **proyecto** se registraron individuos de las especies *Ctenosaura oaxacana*, *Ctenosaura pectinata* e *Iguana iguana*, que se encuentran listadas bajo alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que resulta exigible al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de prevención y mitigación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC – COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca

Página 29 de 40



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

En este sentido, el **promovente** presentó como anexo a la **MIA-P** su propuesta de **ETE**, en la cual señala que el costo total para la implementación de los Programas ambientales propuestos (Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre, Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, Programa de Restauración Forestal, de Suelo y Cuerpos Hídricos y Programa de Vigilancia Ambiental) es de **\$1,791,877.60 (un millón setecientos noventa y un mil ochocientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.)**.

No obstante, derivado de la revisión del **ETE**, esta **DGIRA** identificó que si bien para los costos del Programa de Vigilancia Ambiental se menciona el concepto de "*Medidas de control, prevención y/o mitigación: Acciones tendientes a reducir, prevenir, disminuir y/o compensar los impactos ambientales*", no se presentaron para este los costos unitarios, especificando los conceptos a realizar y el personal, equipo, y/o material requerido, por lo que no se puede corroborar que dicho costo respalde la implementación de la totalidad de todas las medidas de prevención, mitigación y compensación del **proyecto**; aunado a lo anterior, en los costos del Programa de Restauración Forestal, de Suelo y Cuerpos Hídricos no se consideran los costos para las actividades de reforestación con especies nativas que incluye el Programa (adquisición y transporte de plantas, preparación de sitios a reforestar y reforestación).

Conclusiones generales

13. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:
- A. La información proporcionada por el **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
 - B. El **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y compensación, mediante las medidas propuestas por el **promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca
Página 30 de 40



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

- C. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (agua, suelo, aire, fauna y flora), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promoviente** deberá ajustar las que así lo requieran e implementar las medidas ambientales complementarias, conforme a lo indicado por esta **DGIRA** en las Condicionantes del **RESUELVE TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.
- D. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** e **información adicional** y las establecidas en el **RESUELVE TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 4, 5 fracciones II, V, X y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y IX, 30, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II, penúltimo y último de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones V y VI, y 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII y XIII, 20 y 86 Bis 2 de la **LAN**; 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 56 y 67 fracción V de la **LGPGIR**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46 y 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y Q), 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51 fracción II, y 52 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso e), VIII y IX del **RISEMARNAT**; el **POERTEO**; el **PMDUSBA**; la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca

Página 31 de 40



2026
año de
Margarita Maza

at



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-P, información adicional** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Director General del **promoviente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promoviente**, la **Autorización Condicionada** en materia de Impacto Ambiental para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promoviente** en la **MIA-P, la información adicional** y sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **06 (seis) años**⁷ para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **30 (treinta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro de su **SA** ni en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

⁷ Conforme a lo manifestado por el **promoviente** en el apartado II.4.1 Programa general de trabajo de la **MIA-P**, donde se incluye la Cuadro 22. Programa de trabajo del proyecto.

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca

Página 32 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P e información adicional, así como las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto de la presente Resolución Administrativa; así como, del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a) Período de reporte del informe. b) Descripción de las obras y actividades del proyecto realizadas durante el período reportado y nivel de avance del mismo. c) Reporte de implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P e información adicional y las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4 a 9 de la presente Resolución Administrativa; incluyendo anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de dichas medidas. d) Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. Para lo anterior, el promovente deberá ingresar los Informes en original a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA, el reporte antes referido.	El primer informe deberá ser presentado 1 (un) mes posterior al inicio de obras del proyecto, de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción y anual durante los primeros 5 (cinco) años a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto de acuerdo a lo establecido en el RESUELVE CUARTO de la presente Resolución Administrativa.
2.	ETE	Presentar a esta DGIRA la actualización de su propuesta de ETE, referido en el CONSIDERANDO 12 Estudio Técnico Económico de la presente Resolución Administrativa, para su análisis y validación, en la cual deberá incluir y considerar no sólo los costos unitarios para los Programas propuestos, sino también para cada una de las medidas propuesta en la MIA-P e información adicional y no están incluidas en ningún Programa, presentando el desglose de sus costos unitarios; además, en la actualización de su propuesta de ETE deberá considerar lo establecido por esta DGIRA en la Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 4 a 9 de la presente Resolución Administrativa. La actualización de su propuesta de ETE será revisada y en su caso avalada por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promovente que, una vez validada la propuesta de garantía requerida, el promovente deberá ingresar <u>de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto</u> el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. El tipo y monto de la garantía se soportará en la actualización de su propuesta de ETE, que deberá incluir el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso el promovente en la MIA-P e información adicional y las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4 a 9 de la presente Resolución Administrativa, especificando los costos unitarios considerando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido.	Previo al inicio de las obras y actividades del proyecto.

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC – COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca
Página 33 de 40



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
3.	Todos los factores ambientales	Implementar todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso el promoviente en la MIA-P e información adicional y las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4 a 9 de la presente Resolución Administrativa ; las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto , sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.	Se implementarán durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto , y dentro de los informes referidos en la Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1, se realizará el reporte de su seguimiento.
4.	Agua y suelo	El almacén temporal de residuos peligrosos, contemplado como parte de las obras provisionales del proyecto , deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 82 del RLGPGR.	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto , y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1, se realizará el reporte de su seguimiento.
5.	Suelo y Vegetación	Los caminos de terracería existentes y en operación, que servirán para entrar y salir del puente a construir con el proyecto , que el promoviente manifiesta que se mantendrán en esa condición (terracería), sin presentar alguna alteración y que los trabajos para ellos únicamente se limitarán a ligar los caminos de terracería y las losas de acceso del puente proyectado, deberán mantener sus dimensiones y superficies actuales, sin realizar su ampliación o rectificación, y los trabajos de mejoramiento de subrasante y base hidráulica, contemplados para ligar dichos caminos con las losas de acceso, se deberán realizar dentro de la superficie actualmente ocupada por dichos caminos, y sin abarcar longitudes mayores a las presentadas por el promoviente en las imágenes 1. <i>Sección tipo del puente "Guichive". Se indica delimitación de las losas de acceso, 2. Ubicación de la losa de acceso y los caminos de acceso existentes donde se hace el ligue de ambos cuerpos para el puente "Guichive"; 3. Distinción de terracería y/o camino y losa de acceso y 4. Ejemplificación de asfalto y terracerías de la información adicional</i> , así como en el plano anexo (archivo DWG) a esta denominado "CONCEPTUAL AUTORIZADO-1".	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto , y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1, se realizará el reporte de su seguimiento.
6.	Flora	6.1. Implementar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora propuesto por el promoviente e incluido como anexo a la información adicional , el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que en él se describen y lo señalado a continuación: a) Limitar el rescate de individuos de flora a las áreas a ocupar por el proyecto manifestadas en la MIA-P e información adicional . b) Realizar el mantenimiento (riegos, deshierbes, entre otras actividades) de los individuos	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto , y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca
Página 34 de 40



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		rescatados durante un año posterior a su reubicación, considerando realizar acciones emergentes en caso de que el porcentaje de sobrevivencia sea menor al 85%, entre las que se puede incluir la reposición de individuos. c) En el primer informe referido en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, deberá señalar la ubicación, en imágenes satelitales y presentando las coordenadas UTM y un archivo kml o kmz del polígono donde se contempla construir el vivero provisional. 6.2. Reportar, en los informes referidos en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1, los resultados de la implementación del Programa de Rescate y Reubicación de Flora deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Reporte de las áreas en las que se realizó el rescate de individuos de flora, considerando que éstas no deberán abarcar mayor superficie a la sujeta a ocupación por el proyecto, manifestadas en la MIA-P e información adicional, señalando su ubicación, en imágenes satelitales y presentando las coordenadas UTM y un archivo kml o kmz, de los polígonos en donde se realizó el rescate de flora. b) Reporte de los individuos de flora, germoplasma (frutos y semillas) o estacas que fueron rescatados, haciendo uso de la Ficha de colecta de frutos y semillas y el FORMATO 1, incluidos en el Programa anexo a la información adicional, incluyendo un anexo fotográfico y especificando la técnica de rescate empleada para cada individuo. c) Señalar el avance de la producción de plántula mediante los frutos, semillas y/o estacas rescatados, que se contempla realizar en el vivero temporal. d) Demostrar mediante un registro fotográfico y bitácora de registro la supervivencia de los individuos vegetales que fueron reubicados. e) Reportar la eficiencia de las acciones de rescate y reubicación de flora contempladas haciendo uso del porcentaje de sobrevivencia de los individuos rescatados y evaluando el vigor de la planta.	proyecto numeral 1, se realizará el reporte de su seguimiento.
7.	Fauna	7.1. Implementar el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna propuesto por el promoviente e incluido como anexo a la MIA-P, el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que en él se describen y lo señalado a continuación: a) Presentar en el primer informe referido en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa los siguiente: -Considerando las especies de fauna registradas en el AP, AI y SA, señalar para cada una, si se contempla implementar medidas de ahuyentamiento o rescate, indicando la técnica a utilizar, en caso de que se registren individuos de dichas especies; particularmente, deberá detallar el método específico de rescate que se contempla emplear en caso de que se registren individuos de las especies que se encuentran listadas bajo alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 reportadas (<i>Ctenosaura oaxacana</i>, <i>Ctenosaura pectinata</i> e <i>Iguana iguana</i>). Lo anterior incluyendo la justificación de técnica de su selección.	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, y dentro de los informes referidos en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1, se realizará el reporte de su seguimiento.

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca

Página 35 de 40



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		-Justificación técnica-ambiental de la selección el sitio de reubicación de los individuos de fauna rescatados, señalado en el Programa, incluyendo fotografías a nivel de piso en las que se evidencie que sus condiciones ambientales son similares o mejores a las del área del proyecto, y en caso de que no se evidencie lo anterior (considerando que este es el sitio propuesto para realizar reforestación), deberá realizar la selección de un nuevo sitio de reubicación el cual cuente con condiciones ambientales similares o mejores a las del área del proyecto y presentar su ubicación mediante imágenes satelitales y coordenadas UTM. b) En caso de que se utilicen trampas para el rescate de mamíferos, se deberá realizar de forma diaria la revisión de dichas trampas, al menos una vez por la mañana y otra al atardecer, con el objetivo de evitar la muerte de los individuos que puedan ser capturados en las trampas. c) Eliminar del apartado Costos por implementación del Programa de Rescate y Reubicación de Fauna del Programa el concepto de Construcción de pasos de fauna, toda vez que estos no se contemplan con el proyecto y no corresponden al tipo de obra. 7.2. Reportar, en los Informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1, los resultados de la implementación del Programa de Rescate y Reubicación de Fauna deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Reporte de los individuos de fauna que fueron ahuyentados y rescatados, presentando las bitácoras o formatos de registro donde se señalen los datos necesarios para su identificación, sitio de registro (y de ser el caso de reubicación), técnica empleada para cada individuo y demás que se consideren indispensables, con un apartado para su correspondiente evidencia fotográfica. b) Demostrar mediante un registro fotográfico las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna implementadas. c) Efectividad de las acciones implementadas como parte del proyecto haciendo uso de los indicadores referidos en el apartado INDICADORES PARA EVALUAR EL ÉXITO DE LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES DE AHUYENTAMIENTO, RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE del Programa.	
8.	Agua, flora y suelo	8.1. Implementar el Programa de Restauración Forestal, de Suelo y Cuerpos Hídricos propuesto por el promovente e incluido como anexo a la MIA-P, el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que en él se describen y lo señalado a continuación: a) Señalar en el primer informe referido en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, las especies que serán utilizadas para la reforestación (las cuales deberán ser nativas), considerando lo siguiente: -Número de individuos, los diseños de plantación y densidades de cada una de dichas especies, justificando ambientalmente su selección, tomando en cuenta sus características biológicas y las condiciones ambientales del sitio a reforestar. -Superficies donde se pretenden <i>"Implementar líneas de barreras vivas y de material vegetal muerto a los laterales de las bajadas del puente en construcción para evitar la erosión del suelo"</i>, presentando su ubicación mediante imágenes satelitales, coordenadas UTM y archivo kml o	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1, se realizará el reporte de su seguimiento.

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca
Página 36 de 40



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		kmz, y especies a utilizar en ellas, considerando que estas deberán ser nativas de la región, señalando la justificación de su selección. b) Realizar monitoreos de la calidad del agua del canal Mixtequilla (en caso de que presente corriente), los cuales deberán implementarse de forma previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, de forma anual durante el desarrollo de las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, y una vez concluidas las obras y actividades proyectadas (incluyendo los resultados obtenidos en el informe referido en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1, con el objetivo de evidenciar que no ocurrió el impacto de <i>Afectación a la calidad de agua</i>. c) En caso de que en los monitoreos referidos en el inciso anterior se detecte una modificación perjudicial en la calidad del agua del canal Mixtequilla, proponer a esta DGIRA medidas correctivas emergentes que restauren la calidad del agua a sus condiciones previas (o mejores) a la implementación del proyecto, incluyendo su justificación, para que esta DGIRA determine lo conducente y de ser el caso, el promovente realice su ejecución y presente evidencia de las medidas realizadas y su efectividad. d) Incluir actividades silviculturales en el área sujeta a reforestación tales como descompactación, escarificación, acondicionamiento del sustrato, aclareo de zonas forestales con alta inhibición de desarrollo de brinzales, la inducción de la regeneración natural con actividades de raleo del sotobosque, restrillado de la hojarasca superficial para propiciar la germinación del banco de semillas, entre otras. e) Utilizar en la reforestación individuos juveniles de calidad comercial, a fin de lograr la efectividad del programa, cubriendo los siguientes requisitos: raíces abundantes y sanas, sin heridas, libre de plagas y de enfermedades. f) Una vez ejecutada la reforestación contemplada, brindarle mantenimiento por al menos 5 años y realizar su monitoreo, vigilando su sobrevivencia y contemplando ejecutar acciones emergentes en caso de que esta sea menor al 85%, entre las que puede incluir aplicación de riego y reposición de los ejemplares que no sobrevivan. g) Para la actividad de colocación de barreras vivas se deberán utilizar únicamente especies nativas de la región. h) No realizar la medida referida de <i>"Desvió de la corriente del agua (en caso de haber) y concentrarla en una sección del mismo cauce."</i>. 8.2. Reportar, en los Informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1, los resultados de la implementación del Programa de Restauración Forestal, de Suelo y Cuerpos Hídricos donde deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Describir las acciones ejecutadas y demostrar su implementación mediante registros fotográficos, formatos y/o bitácoras de registro. b) Reportar la efectividad de las acciones ejecutadas como parte del Programa haciendo uso de los siguientes indicadores y los que el promovente considere necesarios: porcentaje de sobrevivencia de los individuos con los que se realizó la reforestación, superficie reforestada, número de terrazas individuales en proporción al número de individuos con los que se realizó la reforestación, metros lineales de barreras vivas y de material vegetal muerto implementadas.	

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca

Página 37 de 40



2026
año de
Margarita Maza

at



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
9.	Vigilancia ambiental	9.1. Implementar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) propuesto por el promoviente en la MIA-P, el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, realizando el seguimiento de todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promoviente en la MIA-P e información adicional y las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4 a 9 de la presente Resolución Administrativa). 9.2. Reportar, en los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1, los resultados de la implementación del PVA, en los que se señale la eficiencia de cada una de las medidas contempladas, haciendo uso de los indicadores de desempeño mencionados en el <i>Cuadro 2. Medidas de mitigación propuestas para el desarrollo del Proyecto</i> del Programa, e incluyendo anexos fotográficos y la demás información que considere pertinente para evidenciar la ejecución y vigilancia de las medidas, como lo podrían ser bitácoras, registros, entre otras.	Se implementarán durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto , y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1, se realizará el reporte de su seguimiento.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que haya iniciado o finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

QUINTO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor del **promoviente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-009 "*Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de Impacto Ambiental*", acompañado del acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SEXTO.- En todo caso que el **promoviente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008 "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental*", para su correspondiente evaluación.

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca
Página 38 de 40



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y para modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE y Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P e información adicional**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

SÉPTIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE y Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

NOVENO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca

Página 39 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

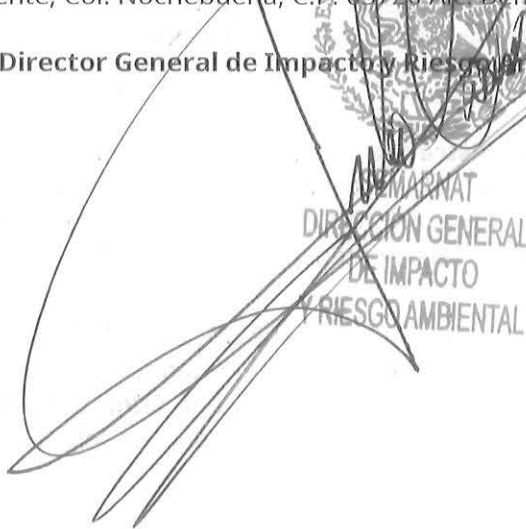


SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05163-26

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la LFPA, notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Ing. Gilberto Hernández Morales**, en su carácter de Director General del **Centro SICT Oaxaca**, o a sus autorizados para recibir notificaciones, a los siguientes correos electrónicos: **jlopeant@sict.gob.mx**, **miriam.hernandez@sict.gob.mx** y/o **oscar.aguilar@sict.gob.mx**; o en su caso, en los domicilios señalados para tales efectos: Carretera Cristóbal Colón km 6.5, Col. del Bosque Norte, C.P. 71244 Santa Lucía del Camino, Oaxaca y/o Av. Insurgentes Sur, No. 1089, Piso 17 ala poniente, Col. Nochebuena, C.P. 03720 Alc. Benito Juárez, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.


SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.**- Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo E.: **gestion.sra@semarnat.gob.mx**.
Salomón Jara Cruz.- Gobernador del Estado de Oaxaca.- Correo E.: **salomon.jara@oaxaca.gob.mx**
Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: **mariana.boy@profepa.gob.mx**
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo E.: **leticia.quinones@profepa.gob.mx**
Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca.
Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA del Estado de Oaxaca.
C.c.p.: **Alejandro Osorio Solórzano.**- Presidente Municipal de San Pedro Comitancillo, Estado de Oaxaca.- Domicilio: Palacio Municipal, Av. Centenario S/N, Barrio Central, C.P. 70750, San Pedro Comitancillo, Oaxaca.
Adalberto Velázquez López.- Presidente Municipal de Heroica Villa de San Blas Atempa en el Estado de Oaxaca.- Domicilio: Palacio Municipal, Calle Francisco Cortez No. 44, C.P. 70786, Col. Centro, Heroica Villa de San Blas, Oaxaca.

Elaboró.
ACT 

Revisó / Vo. Bo.
ABC

Validó.
JAGV 

«PUENTE VEHICULAR "GUICHIVE" UBICADO EN EL KM 5+390, SOBRE EL CAMINO TEHUANTEPEC - COMITANCILLO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA»

Centro SICT Oaxaca
Página 40 de 40



2026
año de
Margarita Maza